



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 122 -2015-A/MPMN

Moquegua, 18 FEB. 2015

VISTO:

El Contrato N°114-2014-GM-A/MPMN; Informe N°006-2015-JISR/PVL/SGDS/GDES/MPMN; Informe N°029-2015-SGDS-GDES/GM/MPMN; Informe N° 023-2015-RMAE-SGLSG-GA-GM/MPMN; Informe N° 053-2015-SGLSG-GA/GM/MPMN; Informe N°014-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, Sobre Aprobación de Prestación Adicional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **b) Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. **Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia, e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N° 116-2014-CEP/MPMN con fecha 29/DIC/2014, la Entidad Municipal junto al Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua debidamente representado por el Sr. Johan Cristio Catacora Murillo (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N°114-2014-GM-A/MPMN para la "Adquisición de Leche Fresca para el Programa del Vaso de Leche" a cargo de la "Sub Gerencia de Desarrollo Social" por un monto total de contratación que ascendió a la suma de S/. 314,583.18 (Trecientos catorce mil quinientos ochenta y tres con 18/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N°006-2015-JISR/PVL/SGDS/GDES/MPMN de fecha 21/ENE/2015, el Sr. Jhon Sánchez Romero Promotor Social de la MPMN informa ante la Sub Gerencia de Desarrollo Social, que de la reunión sostenida con fecha 07/ENE/2015, la Coordinadoras de los Diferentes Comités del Vasos de Leche elevan el Acta por la cual acuerdan restituir la ración de leche fresca cruda de vaca de 225 a 250 ml., por beneficiario, ello observando que la ración actual es insuficiente, no obstante que dicha ración ha decrecido sin conocimiento y/o aprobación de sus representantes, por lo tanto, acuerdan y solicitan se compre leche fresca en forma adicional. Finalmente indica que debe atenderse lo solicitado por las Coordinadoras del Comité de vaso de leche, por lo tanto, la prestación adicional que asciende al 10.1 % del monto total del contrato debe cancelarse con fondos del R.O. y R.D.R. el mismo que se encuentra con certificación presupuestal, requiriéndose para los meses de febrero a diciembre 2015, según el cuadro adjunto;

Que, mediante Informe N°029-2015-SGDS-GDES/GM/MPMN de fecha 21/ENE/2015, el Sub Gerente de Desarrollo Social solicita ante la Gerencia de Desarrollo Económico Social la compra adicional de leche fresca cruda, en mérito al Acta suscrita por las Coordinadoras del Programa del Vaso de Leche fecha 07/ENE/2015, y con Informe N°50-2015-GDES/GM/MPMN de fecha 26/ENE/2015, el Gerente de Desarrollo Económico Social deriva hacia la Gerencia de Administración la solicitud para la contratación adicional de leche fresca;

Que, con Informe N° 23-2015-RMAE-SGLSG-GA-GM/MPMN de fecha 04/FEB/2015, se indica que conforme al art. 174 del RLCE el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original (...) en tal sentido precisa que la necesidad del vaso de leche en bienestar de los beneficiarios proceda el adicional correspondiente a los montos de RO S/.9,484.82 N/S y por RDR S/. 22,278.78 N/S





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Finalmente se indica que es procedente el Adicional al Contrato N°114-2014-GM-A/MPMN por el 10.1% ello con la finalidad de alcanzar la satisfacción de los beneficiarios y su bienestar;

Que, mediante Informe N°020-2015-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26/ENE/2015, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales solicita Opinión Legal respecto a la Resolución del Contrato N° 067-2014-GM-A/MPMN, y con Informe N°53-2015-SGLSG/GA/GM/MPMN se indica sobre la Adenda para la adquisición de leche fresca para el Programa del Vaso de Leche;

Que, con Informe N° 014-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 11/FEB/2014, se emite opinión legal precisando que la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley, en ese sentido del cotejo a los actuados y de lo informado por las Coordinadoras de los Comités del Vaso de Leche se tiene que las prestaciones objeto del Contrato N°114-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 29/DIC/2014, vislumbra un suministro mensual de leche fresca, la misma que al entregarse a cada beneficiario solo contempla una ración diaria de 225 c.c., hecho que contraviene lo preceptuado en la Ley N° 24059 complementada con la Ley N° 27470, que dispone que el Programa del Vaso de Leche debe ofrecer una ración diaria de 250 c.c. de leche y/o alimentos equivalentes, por lo tanto, es de advertirse que la finalidad publica para la cual se suscribió el Contrato N°114-2014-GM-A/MPMN, derivado del proceso de selección por Adjudicación Directa Publica N° 116-2014-CEP/MPMN, no ha sido plenamente compensado, por cuanto no se amerita la plena satisfacción de la contratación, Por consiguiente, considerando que durante la fase de ejecución contractual la Entidad está facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y que dichas prestaciones sean indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, ES PROCEDENTE efectuar una contratación adicional de leche fresca hasta por el 10.1% del monto total del Contrato N°114-2014-GM-A/MPMN. Sobre lo indicado se precisa que la contratación adicional deberá afectarse a las Fuentes de Financiamiento conforme al siguiente detalle: FTE. FT./RB: 0034-RO por el monto de S/. 9,484.92 N/S y FTE. FT./RB: 009-RDR por el monto de S/.22,278.78 N/S. Bajo esta perspectiva, con la aprobación de la prestación adicional, corresponde que el Contratista Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua debidamente representado por el Sr. Johan Cristio Catacora Murillo incremente el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, el Art. 41° de la LCE aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, establece respecto a prestaciones adicionales y reducciones de los contratos que: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"**;

En concordancia con lo establecido en el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012 EF, se establece que **"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"

En tal contexto su penúltimo párrafo, establece que, "En caso de la aprobación de prestaciones adicionales o de su reducción, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado". Bajo esta perspectiva con la aprobación de la prestaciones adicionales durante la ejecución contractual, corresponde al Contratista Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua debidamente representado por el Sr. Johan Cristio Catacora Murillo incrementar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, el Programa del Vaso de Leche (PVL), es un programa social creado mediante la Ley N° 24059 y complementada con la Ley N° 27470, a fin de ofrecer una ración diaria de 250 c.c. de leche o alimento a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra (...). Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 de la Ley N.º 27470, Ley que establece normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada mediante Ley N.º 27712, se establece que las "Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación";

Por otro lado, con relación a los recursos del Programa, la Ley N° 27470 señala que éste se financia principalmente con recursos públicos que mensualmente transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas a cada Municipalidad Provincial y Distrital. Del mismo modo, el artículo 3° de la referida Ley establece que estos recursos deben utilizarse únicamente en la adquisición de los alimentos que constituyen la ración alimenticia diaria (leche y/o alimentos equivalentes). Dicha ración debe cumplir con los valores nutricionales establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, que aprobó la Directiva "Valores nutricionales mínimos de la ración del Programa del Vaso de Leche";

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública. Por lo tanto, considerando que en el derecho público el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante;

Que conforme al Principio de Razonabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, se prescribe que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y Manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, de los actuados se advierte, la Entidad Municipal puede ordenar y pagar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; por lo cual en el marco de ejecución del Contrato N°114-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 29/DIC/2014, se colige que la finalidad pública para la cual se suscribió no ha sido plenamente compensado, por cuanto no se da la plena satisfacción de la contratación, por lo tanto, a efecto de alcanzar la finalidad de este contrato, corresponde efectuar una contratación adicional hasta por el 10.1% del monto del contrato original.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Primera Contratación Adicional del Contrato N°114-2014-GM-A/MPMN, derivado del proceso de selección por Adjudicación Directa Publica N° 116-2014-CEP/MPMN, denominado "Adquisición de Leche Fresca para el Programa del Vaso de Leche", cuyo monto de contratación asciende a la suma de S/ 31,763.70 (Treinta y un mil setecientos sesenta y tres con 70/100 Nuevos Soles) **cual representa el 10.1% del monto total del contrato**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente y de acuerdo al siguiente detalle presupuestal:

Fuente de Financiamiento	:	Recursos Ordinarios, el monto de S/. 9,484.92 N/S. Recursos Directamente Recaudados, el monto de S/.22,278.78 N/S.
Cadena Funcional	:	034 RO – Vaso de Leche 009 RDR
Especifica de Gasto	:	2.2.2.3.1.1 Alimentos para Programas Sociales
Presupuesto Adicional	:	S/. 31,763.70 Nuevos Soles, que representa el 10.1%
Programa	:	Vado de Leche

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formule la Adenda correspondiente al Contrato N°114-2014-GM-A/MPMN, Asimismo bajo estricta responsabilidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos hacia Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efecto que dicha Sub Gerencia cumpla con la notificación de la Resolución al Contratista Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua representado por el Sr. Johan Cristio Catacora Murillo, y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DR. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE